

Informe 15/2018, de 13 de junio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asunto: Modelos tipo de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares del Ayuntamiento de Zaragoza, aplicables a contratos de obras, en sus modalidades de procedimiento abierto, procedimiento abierto simplificado y procedimiento abierto simplificado abreviado.

I. ANTECEDENTES

El Alcalde del Ayuntamiento de Zaragoza, se dirige a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón mediante escrito de 25 de abril de 2018, en el que solicita informe sobre nuevos modelos tipo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que se han elaborado adaptados al contenido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se acompaña al escrito la propuesta de adaptación de los siguientes pliegos-tipo de cláusulas administrativas particulares:

1. Pliego de cláusulas administrativas particulares tipo para la contratación de obras por procedimiento abierto.
2. Pliego de cláusulas administrativas particulares tipo para la contratación de obras por procedimiento abierto simplificado.
3. Pliego de cláusulas administrativas particulares tipo para la contratación de obras por procedimiento abierto simplificado abreviado.

Se adjunta a la solicitud, el informe favorable de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Zaragoza de 18 de abril de 2018, común para todos los pliegos tipo presentados.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, en sesión celebrada el 13 de junio de 2018, acuerda informar lo siguiente:

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Competencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón y legitimación para solicitarle informe.

De conformidad con el artículo 3.1.f) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 81/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, le corresponde informar con carácter preceptivo los modelos tipo de pliegos particulares de general aplicación.

El Alcalde del Ayuntamiento de Zaragoza, en cuanto Órgano de Gobierno de una entidad local aragonesa, es órgano competente para formular solicitud de informe a la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6. g) del mencionado Reglamento.

II.- Necesidad de adaptación de los pliegos tipo utilizados Ayuntamiento de Zaragoza, a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El pasado 9 de marzo de 2018 entró en vigor la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), salvo la letra a) del apartado 4 del artículo 159 y la letra d) del apartado 2 del artículo 32, que lo harán a los diez meses de la publicación de la LCSP en el «Boletín Oficial del Estado»; los artículos 328 a 334, así como la disposición final décima, que lo hicieron al día

siguiente de la referida publicación; y el tercer párrafo del apartado 1 del artículo 150 que entrará en vigor en el momento en que lo haga la disposición reglamentaria a la que se refiere el mismo.

Por ello, como ya ha venido indicando esta Junta en los últimos informes elaborados a raíz de la entrada en vigor de la nueva ley de contratos, todos los expedientes de contratación, sin excepción, que se inicien a partir del 9 de marzo, es decir, cuya convocatoria del procedimiento de licitación y adjudicación del contrato se publique a partir de entonces, o bien, en caso de tramitarse procedimientos negociados sin publicidad, cuando la fecha de aprobación de esos pliegos se produzca partir del 9 de marzo, implican ineludiblemente que todos ellos se regirán por la LCSP y sus Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, ya se utilicen pliegos tipo o sean pliegos específicos para cada licitación, teniendo que encontrarse en cualquier caso ambas modalidades adaptadas a sus disposiciones.

De esta forma, se someten a informe de esta Junta los modelos de pliegos tipo elaborados para su aprobación por los órganos de contratación del Ayuntamiento de Zaragoza, haciendo uso de la posibilidad que ofrece el artículo 122.5 de la LCSP cuando prevé la elaboración de pliegos tipo para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga.

Los recientes Informes de esta Junta 4/2018, 5/2018, 6/2018 y 7/2018 de 26 de febrero de 2018, informaron los Modelos tipo de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares aplicables a contratos de obras, servicios y suministros, - en sus modalidades de procedimiento abierto, procedimiento abierto simplificado ordinario y procedimiento abierto simplificado abreviado- para ser utilizados por la Comunidad Autónoma de Aragón, y sirven de referencia para el examen de los pliegos tipo del Ayuntamiento que ahora se informan.

Como ya se indicó entonces, la LCSP incluye novedades importantes para la contratación de obras públicas, fundamentalmente por lo que se refiere al establecimiento de la regla general de licitar la construcción de la obra por lotes, la fijación desglosada del presupuesto base de licitación, las condiciones especiales

de ejecución del contrato, el cumplimiento de obligaciones sociales y laborales, la subrogación en contratos de trabajo, la cesión del contrato y una mayor regulación de la subcontratación.

Además, se observará que se cumple obviamente con las novedades específicas introducidas en los procedimientos de adjudicación abierto simplificado y simplificado abreviado, así como las cuestiones específicas propias del ámbito local al que va dirigida la utilización de estos pliegos, recogidas fundamentalmente en la disposición adicional segunda - *competencias en materia de contratación en las Entidades Locales*- y disposición adicional tercera - *Normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales*- donde por ejemplo la LCSP amplía las funciones de los funcionarios de habilitación nacional, al prever como preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos.

III.- Estructura y contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares sometidos a informe.

Los tres Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares sometidos a informe para la adjudicación de contratos de obras por procedimiento abierto (no se adjetiviza si con uno o varios criterios de adjudicación), procedimiento abierto simplificado y procedimiento simplificado abreviado objeto de examen, constan de la siguiente estructura:

1. En primer lugar, un «*Índice de contenidos*» del pliego, que se compone de 9 apartados, relacionados en mayúsculas con números romanos con los siguientes títulos; legislación aplicable y procedimiento de adjudicación, elementos del contrato, cláusulas de licitación, adjudicación, relaciones entre la administración y el contratista, extinción y liquidación del contrato, régimen jurídico, información, y cláusulas específicas de cada contrato.

2. Cada uno de estos 9 contenidos generales, se subdivide en varios subcontenidos, que se relacionan por orden con numeración ordinal, hasta un total de 46 epígrafes (*se advierte una errata en la numeración del número 44*) que conforman el «*clausulado general de contratación*», en los que se describen sucintamente los datos relativos a la legislación aplicable y el procedimiento, el objeto del contrato, presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato, revisión de precios, plazo de duración, plazo de garantía, admisibilidad de variantes, condiciones especiales de ejecución del contrato, aptitud del contratista, mesa de contratación, garantías provisional y definitiva, adjudicación y formalización del contrato, las relaciones entre administración y contratista durante la ejecución, el responsable del contrato, la extinción y liquidación del contrato, subcontratación, modificaciones contractuales, otras normas de régimen jurídico, régimen de recursos contra los pliegos, y finalmente la cláusula 46, que integra a su vez todo el «*pliego de cláusulas administrativas particulares específicas*», que contiene los datos concretos relativos a cada contrato que se licite, en el que se relacionan unos contenidos e información que son considerados mínimos en los apartados enumerados desde la a) hasta la n), y otros que puede ser necesario informar o no, en los apartados a) a k).

3. Por ultimo, un «*Índice de Anexos*» (XII) referenciados mediante números romanos que contienen el documento europeo único de contratación (DEUC), el modelo de proposición económica, modelo declaración responsable con información necesaria para aplicar en caso de empate de ofertas, modelo de integración de la solvencia con medios externos, 6 modelos sobre constitución de garantías, anexo de notificaciones electrónicas y modelo de designación de información como confidencial.

IV.- Análisis general de los pliegos tipo sometidos a Informe. Cláusulas comunes.

Los tres pliegos sometidos a informe, relativos al contrato de obra presentan cuestiones que pueden examinarse de forma conjunta en los tres pliegos, y aspectos procedimentales diferenciados en cada uno de ellos que suponen un examen individualizado por cada modelo de pliego presentado, analizando, en primer lugar, diversas cuestiones comunes a los tres pliegos tipo.

El «*Índice de contenidos*» tiene un desarrollo acorde con las fases del proceso de licitación, si bien el punto VII Régimen Jurídico, quizá debería estar incardinado dentro del punto I denominado Legislación aplicable, pues de lo contrario se recogen aspectos complementarios de forma fragmentada y puede resultar confuso.

Resultaría adecuado introducir una referencia expresa a la aplicación, en su caso, de la legislación en materia de contratos administrativos de la Comunidad Autónoma de Aragón, constituida en la actualidad por la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de contratos del Sector Público de Aragón, ya que esta normativa es aplicable a las entidades locales aragonesas y a sus organismos públicos y demás entidades vinculadas o dependientes en los términos que resultan del artículo 2.2 y Disposición Adicional 8ª de la misma.

El contenido de las «*cláusulas generales*», comunes a los tres pliegos de obra, es correcto y es acorde con la regulación contenida en la LCSP. No obstante, se consideran algunas observaciones:

- En general incide en pocos aspectos sobre una posible licitación por lotes del contrato, y cuando lo hace suele ser para efectuar una remisión al «*pliego de cláusulas administrativas particulares específicas*», - que se recoge en la cláusula general 46 -, y que tampoco contiene una cláusula concreta destinada a informar sobre los lotes. Esta Junta en su informe 6/2018 de 26 de febrero, ya indicó la necesidad de profundizar y regular en

los pliegos, en la medida de lo posible, aquellos aspectos que podrían ser controvertidos en el caso de licitar la obra por lotes.

«La necesaria adecuación de los pliegos a regla general de licitar la obra completa por lotes, en aspectos que todavía quedan pendientes de resolver tales como la diferente solvencia y clasificación que pueda tener cada uno de los lotes, los diferentes medios adscritos, si se permite la presentación de una oferta integradora o no, la necesidad de tener en cuenta que todos los adjudicatarios de los lotes formalizaran sus contratos a la vez, una vez concluido el proceso de adjudicación, pero sin embargo sus trabajos se diferirán en el tiempo, en función de la fase de ejecución en la que su lote deba desarrollar sus trabajos, de manera que se debe tener en cuenta, por ejemplo, que las Actas de Comprobación de replanteo o Actas de inicio, que computan el plazo de ejecución de cada lote, deberán suscribirse, no con la firma de contrato, si no justo antes del momento en el que les corresponda comenzar su parte de ejecución de la obra.

Por lo mismo, debe tener en cuenta el pliego que habrá tantos Planes de Seguridad y Salud, que desarrollen el Estudio de Seguridad y Salud del proyecto, como lotes haya, con el fin de salvaguardar los intereses de todas las partes implicadas en la ejecución del contrato...»

Otros aspectos que sería aconsejable abordar en los pliegos son los derivados de la recepción diferenciada de cada uno de lotes, sus plazos de garantía, la participación de cada uno de ellos en el abono de los tributos y gastos propios de la ejecución de la obra o como solventar las posibles responsabilidades cruzadas que se puedan producir en la ejecución.

- En la cláusula 2 – *objeto del contrato* – se señalan de forma genérica los documentos contractuales del proyecto. Al ser una cláusula redactada de forma general y no estar en cambio entre las cláusulas específicas para cada licitación, no contempla por ejemplo otros documentos que también en ocasiones deberían o podrían tener un carácter contractual, tales como el Estudio geotécnico, el Estudio de seguridad y salud, el replanteo del proyecto o el programa de trabajo.
- La cláusula 5 – *plazo* – parece dar por hecho que siempre existirá la posibilidad de reducir el plazo de ejecución por el licitador, cuando no es así, ya que sólo podrá serlo cuando esté así establecido como criterio de adjudicación. Se recomienda indicar que el plazo vinculante es el señalado

en el pliego de cláusulas específicas, y «*en su caso*», el señalado en la oferta seleccionada por la Administración, cuando se valore la reducción de plazo.

- En la cláusula 7, se hace una referencia a un plazo de diez días, transcurrido el cual, sin haberse recibido la documentación, ésta ya no será admitida, y debería especificarse si son días hábiles o naturales. Lo mismo sucede con los plazos de información adicional, referidos a continuación, de 6 y 12 días, debiendo indicarse en este caso que son naturales por aplicación del artículo 138 LCSP.
- En la cláusula 9.2 – *subsanción de documentación*- sería conveniente aclarar si los defectos u omisiones subsanables pueden predicarse solo de una parte del documento o de la ausencia misma del documento completo. El plazo de 3 días para realizar la subsanción, debería quedar referido a días naturales por aplicación del artículo 141 LCSP.
- La cláusula 12 – *requisitos previos a la adjudicación* - resulta a veces difícil de seguir al introducir tantas numeraciones diferentes. Así dentro de la cláusula 12 apartados A), que se refiere a - *presentación de documentación justificativa del licitador propuesto como adjudicatario* – se abren de nuevo apartados y subapartados que pueden resultar confusos. El apartado que se refiere a la adscripción de medios obligatoria exigida por contrato, y la acreditación en su caso de la solvencia con medios externos, clausula 12, A), 4º, 4, pasa desapercibido para el lector y podría parecer integrado en el subapartado – *otras empresas extranjeras*-, cuando no es así, sino que es una cláusula general de aplicación a todos los licitadores.
- La cláusula 22 relativa a la - *ejecución de las obras*, en el punto 5, manifiesta la posibilidad, «cuando se juzgue necesario», de ejecutar unidades de obra que no figuren en el proyecto y determina como se

calcularán los precios nuevos sobre la base de los precios descompuestos de los precios unitarios de proyecto, considerando que los nuevos precios fijados, una vez aprobados por el órgano de contratación, serán considerados precios del proyecto.

Sin embargo, debe indicarse que cualquier introducción de nuevas unidades de ejecución, no contempladas en el proyecto original requiere en todo caso de la tramitación de un expediente modificado.

Así lo contempla expresamente la LCSP, al regular esta posibilidad en el apartado 2 del artículo 242 relativo a la modificación del contrato de obras. Ello implica, que la ejecución de unidades de obra no contempladas en proyecto, solamente se podría tramitar si además se cumple previamente con las premisas establecidas en los artículos 204 o 205 de la LCSP para la modificación de los contratos.

Por ello, esta Junta consideraría mas aconsejable que la redacción del apartado 5 de la cláusula 22, se ubicara dentro de la cláusula general 31 que se ocupa de forma específica de la *- modificación del contrato -*.

Por otro lado, al final de esta cláusula 31, ya constan reflejados los dos únicos supuestos admitidos por la LCSP, que no tienen la consideración de modificación del contrato: los excesos de medición de obra hasta un máximo del 10% del precio inicial - *esto es, aumento exclusivamente en el número de las unidades de obra ejecutadas, no la posibilidad de ejecución de unidades de obra distintas*, - y, la posibilidad de cambiar algunos precios de proyecto – que no de ejecutar unidades de obra nuevas – por precios nuevos hasta un máximo del 3% del precio inicial, y sin incremento de coste global, es decir, *cambiando exclusivamente unos precios por otros y manteniendo el precio global del contrato inicial*.

Es por ello, que la redacción de ambos supuestos también en el apartado 5 de la cláusula 22, es reiterativa, recomendando mantenerla tan solo en la cláusula 31, específicamente dedicada a la modificación del contrato, junto con el resto del punto 5 de la cláusula 22, como ya hemos indicado, sobre la posibilidad de ejecutar nuevas unidades de obra distintas de las de proyecto, pero como modificación contractual.

- Las cláusulas generales 26 y 27 de los pliegos tipo se refieren respectivamente al - *Libro de Ordenes*- y al -*Libro de Incidencias*- que deben permanecer siempre en la oficina de obra para ser completados durante la misma. Por lo mismo, deberá constar también una cláusula que haga referencia a la obligación de llevar el «Libro de Subcontratación», al que no se refiere el pliego tipo, y cuyo uso es obligatorio igualmente durante la ejecución de la obra desde el año 2007, con la entrada en vigor de la Ley 32/2006 de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción. Su artículo 8 determina expresamente los siguiente:

Artículo 8 Documentación de la subcontratación

1. En toda obra de construcción, incluida en el ámbito de aplicación de esta Ley, cada contratista deberá disponer de un Libro de Subcontratación.

En dicho libro, que deberá permanecer en todo momento en la obra, se deberán reflejar, por orden cronológico desde el comienzo de los trabajos, todas y cada una de las subcontrataciones realizadas en una determinada obra con empresas subcontratistas y trabajadores autónomos, su nivel de subcontratación y empresa comitente, el objeto de su contrato, la identificación de la persona que ejerce las facultades de organización y dirección de cada subcontratista y, en su caso, de los representantes legales de los trabajadores de la misma, las respectivas fechas de entrega de la parte del plan de seguridad y salud que afecte a cada empresa subcontratista y trabajador autónomo, así como las instrucciones elaboradas por el coordinador de seguridad y salud para marcar la dinámica y desarrollo del procedimiento de coordinación establecido, y las anotaciones efectuadas por la dirección facultativa sobre su aprobación de cada subcontratación excepcional de las previstas en el artículo 5.3 de esta Ley.

Al Libro de Subcontratación tendrán acceso el promotor, la dirección facultativa, el coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución de la obra, las

empresas y trabajadores autónomos intervinientes en la obra, los técnicos de prevención, los delegados de prevención, la autoridad laboral y los representantes de los trabajadores de las diferentes empresas que intervengan en la ejecución de la obra.

Así lo reflejó expresamente también esta Junta en su Informe 2/2013 de 23 de enero, relativa a varios aspectos sobre la subcontratación.

Como cuestión meramente formal finalmente, la cláusula 30 sobre subcontratación esta numerada, pero con un único número.

A continuación, se analiza de forma individualizada el apartado IX del Índice, ya que su única cláusula 46, contendrá a su vez «*el pliego de cláusulas administrativas particulares específicos*» que regirán la licitación, adjudicación y ejecución de cada contrato. Este apartado enumera 14 extremos que considera imprescindibles que deben contener información específica de la licitación concreta y, señala otros 11 posibles contenidos sobre los que se podría informar.

Sin embargo, del análisis realizado y teniendo en cuenta los datos considerados relevantes que deberían estar a disposición de los licitadores para presentar una oferta, información que por lo tanto debe contener el pliego específico, se observan que faltarían los siguientes apartados en los que ubicar su correspondiente información:

- Como ya se ha indicado también respecto del clausulado general, no consta en el pliego específico un apartado propio que contenga información sobre los «lotes en los que se divide el contrato». En este sentido, aunque se decidiera aplicar en ocasiones la excepcionalidad a la licitación por lotes, la connotación de pliegos tipo que tienen los pliegos que se informan, requiere que se contemple la regla general establecida por la LCSP para la licitación de una obra pública, conteniendo como al menos la referencia a un apartado «Lotes» que no consta actualmente, y en el que como mínimo se debe indicar que la obra no se licitaría por lotes. En este apartado se indicarían también, las posibles limitaciones a los lotes que puedan darse en la presentación de ofertas o en la adjudicación.

Así, por ejemplo, es la propia cláusula 2 del pliego general la que en este aspecto remite al pliego específico, sin que en cambio pueda reflejarse esta información bajo un apartado propio.

Lo mismo sucede con la descripción de cada lote, dado que se remite esta información lógicamente al pliego de cláusulas específicas, esta información es lo suficientemente relevante como para que tenga asignado un apartado propio. Finalmente, en él también se deberían señalar los criterios de desempate de adjudicación de lotes, en caso de que su limitación sea diferente en licitación y adjudicación, respecto de lo que nada se dice en el clausulado general del pliego tipo.

- No cuenta con una cláusula destinada a determinar la posible reserva social o no del contrato que se licita o de algún lote del mismo a centros especiales de empleo de iniciativa social, a empresas de inserción o a otras de similar naturaleza, de acuerdo con el mandato contenido en la Disposición Adicional Cuarta LCSP.
- No contiene apartado específico que indique si se trata de un contrato armonizado o no, pues no todos los licitadores tienen por qué conocer los diferentes umbrales de cuantía de estos contratos, que además se suelen modificar anualmente.
- Se considera necesaria la designación del contrato mediante código CPV del contrato y en su caso de cada lote en los que se divida su ejecución,
- Tratándose de pliegos tipo de obras, se observa que no consta un apartado específico dedicado a indicar la clasificación que se exige al contratista, teniendo en cuenta que, esta es clasificación es obligatoria en contratos de obra de importe superior a 500.000 euros, y potestativa en todo caso, a elección del licitador para los de importe inferior en sustitución de la solvencia determinada en el pliego.
- No se observa la existencia de un apartado en el que consten los datos del autor del proyecto y la fecha de la aprobación del mismo.
- Tampoco donde conste si la oferta para la construcción de la obra admitiría variantes o no.
- Se considera conveniente añadir un apartado, dentro de los establecidos como contenido obligatorio, que lleve por título «las obligaciones

esenciales del contrato», teniendo en cuenta que solo tienen esta consideración las que expresamente se encuentren descritas como tales en el pliego, por lo que no es predicable este concepto de una forma general y debe existir la posibilidad de que cada pliego específico pueda considerar las suyas.

- El apartado j), debería cambiar la denominación de «criterios de valoración» a «criterios de adjudicación», para ser acorde con lo dispuesto en los artículos 145 y siguientes de la LCSP.
- La posibilidad de cesión del contrato, se recoge en los pliegos de forma general en la cláusula 29, en la que se indica – tal y como requiere la Ley – que, para que ésta sea posible, debe constar como opción inequívoca en el pliego específico. Por ello es un extremo que debería constar entre los reglados como mínimo en la cláusula 46, con la finalidad de que el órgano de contratación pueda determinar o no su posibilidad de cesión.
- Por similares motivos, faltaría en el pliego de cláusulas específicas un apartado destinado a las garantías, en las que conste expresamente, tanto si se exige o no garantía provisional, el importe de la garantía definitiva y si se exige o no, garantía complementaria y en que supuesto. También para regular la posibilidad de constituirse mediante retención en el precio, fijando la forma y las condiciones de la retención. Así lo indica además para todos estos supuestos expresamente la cláusula general 13 del pliego tipo que se informa, que se remite expresamente al pliego de cláusulas específicas, sin que este tenga en cambio correspondencia con una cláusula de garantías.
- En la cláusula dedicada a «protección de datos», se deberá tener en cuenta que desde el día 25 de mayo de 2018 resulta plenamente aplicable el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD), que es obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro. Dado el tenor de la Disposición Adicional vigésima quinta LCSP, relativa a «protección de datos de carácter personal» esta Junta Consultiva considera oportuno efectuar

algunas consideraciones al respecto, las cuales han quedado analizadas expresamente en el Informe 16/2018.

V.- Cuestiones procedimentales. Análisis de los tres pliegos de obra en función del procedimiento utilizado, procedimiento abierto, procedimiento abierto simplificado y procedimiento abierto simplificado abreviado.

Tras analizar las diversas cuestiones comunes que inciden sobre los tres pliegos de obra en general, se realiza el examen de las cuestiones procedimentales novedosas introducidas como consecuencia de la utilización tanto del procedimiento abierto simplificado, como el procedimiento abierto simplificado, en su variante «abreviada».

Como ya se informo por esta Junta en el reciente Informe 6/2018, de 26 de febrero, sobre la adaptación de los pliegos tipo de la Comunidad Autónoma de Aragón a la nueva LCSP, las adaptaciones de los pliegos tipo por lo que respecta a los aspectos del «procedimiento abierto», únicamente suponen una revisión y actualización de las cláusulas procedimentales existentes, con el fin de ajustar sus cláusulas al contenido de la nueva LCSP, sin que existan grandes novedades en esta materia.

Sí es novedosa en la legislación estatal básica, - *aunque no lo es en la legislación de desarrollo aragonesa, como indico el mismo Informe de la Junta*, - la regulación del procedimiento, introducido ahora con el carácter de básico, por el artículo 159 LCSP bajo la denominación de «procedimiento abierto simplificado», que puede utilizarse para la licitación de contratos de obra con importes de valor estimado de contrato de hasta 2 millones de euros.

Además, junto a este régimen general que se desarrolla en los cinco primeros apartados del citado artículo, el último apartado, el 6º, introduce una segunda modalidad, de naturaleza sumaria, a la que el pliego tipo denomina

«procedimiento abierto simplificado abreviado», que contiene importantes especialidades de tramitación frente al régimen general.

Se trata de un mecanismo ágil y sencillo que concilia simplificación y la brevedad con el respeto a las garantías de publicidad y transparencia. En el caso de obras públicas se trataría de contratos con valor estimado inferior a 80.000 euros.

En general los pliegos tipo establecen los dos nuevos procedimientos adaptándose a lo dispuesto en el artículo 159 de la LCSP, y de conformidad con lo ya manifestado por esta Junta en los informes sobre los pliegos tipo de la Comunidad Autónoma de Aragón. En este sentido el pliego tipo de obra por «procedimiento abierto simplificado abreviado» contempla también su posible tramitación en papel, además de la tramitación electrónica, siendo potestativa la constitución de la mesa de contratación.

No obstante, al tratar la documentación que debe presentar el licitador en la cláusula 7 de los pliegos en ambos procedimientos, sería aconsejable señalar que las proposiciones deberán presentarse *«necesaria y únicamente»* en oficina administrativa indicada en el anuncio de licitación.

En el pliego de obra por «procedimiento abierto simplificado», en la modalidad II de 2 sobres, se hace referencia a que la documentación de la oferta se remitirá para su informe a los servicios técnicos del órgano de contratación, para después en acto publico, indicar las proposiciones admitidas o rechazadas e informar sobre la valoración efectuada. Dado el carácter simplificado del procedimiento cabría añadir que el tiempo que debe transcurrir entre la remisión para la valoración técnica de las proposiciones y la apertura publica con sus resultados, será como máximo de una semana.

En los pliegos sobre el procedimiento abierto simplificado y simplificado abreviado se sustituye la exigencia del DEUC por la aportación por los licitadores de una de una declaración responsable, algo que resulta amparado por el contenido del artículo 159.4.c) LCSP.

No obstante, se recuerda que esta Junta Consultiva ha venido recomendando desde hace tiempo la utilización del DEUC como modelo completo de declaración responsable, con carácter generalizado para todos los pliegos.

III. CONCLUSIÓN

Se informan favorablemente, con las observaciones y sugerencias manifestadas en este informe, los Modelos tipo de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares aplicables a los contratos de obra a adjudicar por los órganos de contratación del Ayuntamiento de Zaragoza mediante procedimiento abierto; procedimiento abierto simplificado; y procedimiento abierto simplificado abreviado, adaptados al contenido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Informe 15/2018, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, adoptado en su sesión de 13 de junio de 2018.